



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PUERTA DE SALVACIÓN.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 322-2015**

Guatemala, 13 de mayo de 2015

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PUERTA DE SALVACIÓN**, con sede en el municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

**CONSIDERANDO:**

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PUERTA DE SALVACIÓN**, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PUERTA DE SALVACIÓN**, la cual está contenida en el Instrumento Público número dieciséis (16), de fecha veintinueve (21) de marzo del año dos mil quince (2015), autorizado en el municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, por el Notario Mynor Pensamiento.

**Artículo 2.** Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PUERTA DE SALVACIÓN**, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

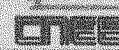
**COMUNIQUESE**

Lic. Manteco Vinicio Casco Consuegra  
Segundo Viceministro  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación

(30413-2)-17-junio

**PUBLICACIONES VARIAS**



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-198-2015**

Guatemala, 09 de junio de 2015

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

**CONSIDERANDO:**

Que con la finalidad de uniformizar y determinar los principios, lineamientos y procedimientos que se deben cumplir para permitir la conexión y el uso de las instalaciones pertenecientes al Sistema de Transmisión, dedicadas al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y garantizar el libre acceso y uso de las instalaciones de transmisión existentes, esta Comisión emitió la Norma Técnica de Conexión, Resolución CNEE-256-2014.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitudes individuales, todos los Agentes Transportistas autorizados en el país, solicitaron a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que se extienda el plazo establecido en el artículo 3 de las Disposiciones Transitorias de la Norma Técnica de Conexión, toda vez éstos han conformado un grupo técnico cuyo objetivo es integrar los diferentes criterios e información disponible para homologar un procedimiento de conexión y las normas de diseño, y han hecho de conocimiento de esta Comisión que el plazo establecido en la Norma no es suficiente para cumplir con los objetivos dispuestos. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 39 de la Norma Técnica de Conexión es competencia de esta Comisión la fiscalización del cumplimiento y la revisión, ampliación y actualización de dicha Norma.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la Norma Técnica de Conexión,

**RESUELVE:**

I. Modificar la Resolución CNEE-256-2014, que contiene la NORMA TÉCNICA DE CONEXIÓN, de la siguiente manera:

I.1 Se modifica el artículo 3 de las Disposiciones Transitorias de la Resolución CNEE-256-2014, que contiene la Norma Técnica de Conexión, el cual queda así:

"Artículo 3. Procedimiento de conexión del Transportista. Cada Transportista deberá remitir a la CNEE para aprobación:

1. El procedimiento de conexión que implementará en concordancia a lo establecido en la presente norma, a más tardar el 30 de octubre de 2015; y
2. Las normas relacionadas con el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las nuevas ampliaciones de líneas, subestaciones o instalaciones de transmisión del STEE de las cuales es titular, a más tardar el 31 de marzo de 2016. Las normas que remitan deberán cumplir con las NTDOST, incluyendo el artículo 27 de dicha norma. En tanto la CNEE apruebe dichas normas, el Transportista aplicará las NTDOST."
- II. Los artículos de la Resolución CNEE-256-2014, que no se modifican por medio de la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
- III. La presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

**PUBLÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidenta

Licenciada Silvia Ruth Avarado Silva de Górdova  
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(30487-2)-17-junio